



Riohacha D.T., 10 de septiembre de 2026.

INTER-ZAF-068-2026

Ingeniera

SIRLE DIAZ MEJÍA

Secretaria de obras y Vías publicas

Departamento de la Guajira

Correo: sirle.diaz@laguajira.gov.co

Ref.: CONTRATO No. COL.PCCNTR.7837771 DE 2025, con Objeto: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCION, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL URBANISMO SOBRE ELMALECON DEL DISTRITO DE RIOHACHA".

Asunto: Expedición de aval a la complementación integral, sustentación y ajuste definitivo de la Solicitud de Prórroga No. 2 del contrato de obra pública No. COL.PCCNTR.7380933 de 2025

Cordial saludo,

En ejercicio de las obligaciones de seguimiento y control derivadas del contrato de interventoría identificado en la referencia, y una vez revisada la comunicación MALECÓN-032-2026 del 10 de septiembre de 2026, mediante la cual Ticom S.A. complementa integralmente la sustentación de la Solicitud de Prórroga No. 2 y atiende los requerimientos efectuados por la Supervisión mediante los Oficios Nos. 0153-2026 del 27 de agosto y 0168-2026 del 4 de septiembre de 2026, esta Interventoría se permite dar alcance al aval previamente expedido, en los siguientes términos.

La presente comunicación no sustituye ni modifica la conclusión favorable contenida en el aval inicialmente emitido, sino que complementa su motivación a partir de los nuevos elementos técnicos, jurídicos y documentales allegados por el Contratista y de las precisiones formuladas por la Supervisión.

HECHOS

1. El Acta de Inicio del contrato de obra fue suscrita el 6 de junio de 2025.
2. Mediante la Prórroga No. 1 se amplió el plazo de ejecución contractual, estableciéndose como fecha vigente de terminación el 11 de septiembre de 2026.
3. Posteriormente, mediante la Adición No. 001 y la Modificativa No. 2, se incorporaron mayores cantidades, ítems no previstos, actividades adicionales y ajustes técnicos requeridos para garantizar la funcionalidad integral del proyecto.
4. Mediante comunicación MALECÓN-032-2026 del 10 de septiembre de 2026, el Contratista TICOM S.A. presentó la complementación integral de la Solicitud de Prórroga No. 2 (sustituyendo el oficio MALECÓN-031-2026), solicitando concepto favorable por cinco (5) meses, comprendidos entre el 12 de septiembre de 2026 y el 11 de febrero de 2027.
5. El Contratista fundamenta su solicitud de forma exclusiva en la imposibilidad física y legal de ejecutar las obras del Puente Peatonal Tortuga, derivada de los tiempos de trámite, expedición y firmeza del permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos por parte de CORPOGUAJIRA.

PRECISIÓN SOBRE LA HABILITACIÓN JURÍDICA DEL FRENTE DEL PUENTE PEATONAL TORTUGA

En el aval inicialmente expedido, esta Interventoría identificó como circunstancia objetiva la necesidad de contar con autorización ambiental para ejecutar las actividades que implicaran ocupación del cauce del río Ranchería y tomó como referente la expedición de la Resolución No. 1819 del 14 de agosto de 2026.

Revisada la complementación presentada por TICOM S.A., resulta pertinente precisar que la expedición del acto administrativo no debe confundirse con su notificación y ejecutoria, especialmente considerando que la propia Resolución estableció que el término de la autorización se contabiliza a partir de su ejecutoria.

De acuerdo con la documentación referenciada por el Contratista, la Resolución No. 1819 de 2026 fue remitida para efectos de notificación electrónica el 18 de agosto de 2026, y contra ella procedía el recurso

de reposición. En consecuencia, mientras no se encontrará jurídicamente habilitada la actuación administrativa correspondiente, las actividades que implicaran materialmente ocupación del cauce no podían ser ejecutadas como si el permiso hubiese producido plenos efectos desde el día de su expedición.

Esta precisión complementa el análisis efectuado en el aval inicial, toda vez que permite delimitar con mayor exactitud el periodo durante el cual subsistió la restricción administrativa respecto de las actividades directamente asociadas a la ocupación del cauce.

Lo anterior no significa que durante dicho periodo la totalidad de las obligaciones contractuales se encontraran suspendidas o imposibilitadas. Por el contrario, el Contratista continuaba obligado a ejecutar aquellas actividades que jurídica, técnica y materialmente pudieran desarrollarse independientemente del permiso ambiental.

• DISEÑOS DEFINITIVOS Y FABRICACIÓN DE LA ESTRUCTURA METÁLICA

Esta Interventoría comparte la precisión efectuada por la Supervisión en el Oficio No. 0153-2026 en el sentido de que las actividades de fabricación, corte, armado, soldadura, galvanizado, pintura, suministro y transporte de la estructura metálica no constituyen, por sí mismas, ocupación del cauce y, en consecuencia, no estaban sometidas directamente al permiso ambiental por razón del sitio físico donde debían ejecutarse.

No obstante, del alcance presentado por el Contratista se desprende un elemento adicional que debe ser considerado dentro del análisis de programación: la fabricación definitiva de la estructura requería contar previamente con una geometría estructural consolidada y compatible con los diseños sometidos a evaluación de la autoridad ambiental.

Según los antecedentes relacionados en la solicitud, durante el trámite CORPOGUAJIRA formuló observaciones respecto de las características de la estructura inicialmente sometida a evaluación y requirió la presentación de diseños definitivos, planos estructurales, coordenadas, memorias y demás documentación necesaria para identificar con precisión las obras objeto de autorización.

En tal sentido, aunque la fabricación en taller no requería materialmente ocupación del cauce, sí existía una relación técnica de precedencia entre la consolidación de la geometría definitiva sometida a evaluación y la fabricación de los elementos estructurales correspondientes, pues iniciar anticipadamente procesos de fabricación sobre una configuración susceptible de modificación habría generado un riesgo técnico, económico y contractual injustificado.

Esta Interventoría considera, por tanto, que debe diferenciarse la inexistencia de una restricción ambiental directa sobre la fabricación en taller de la existencia de una restricción técnica asociada a la definición y validación definitiva de la solución estructural.

3. GESTIÓN DESPLEGADA POR EL CONTRATISTA

La documentación incorporada con el alcance permite igualmente advertir actuaciones adelantadas por Ticom S.A. durante el trámite ambiental, relacionadas con la entrega, complementación y subsanación de información técnica requerida para la obtención de la autorización.

Así mismo, se informa que, una vez conocida la expedición del acto administrativo y aun antes de la habilitación para intervenir materialmente el cauce, el Contratista adelantó actividades de movilización, instalación y alistamiento que podían ejecutarse por fuera de este, circunstancia que coincide con lo informado previamente por esta Interventoría mediante comunicación INTER-ZAF-054-2026.

Lo anterior constituye un elemento relevante para la valoración de la diligencia desplegada; sin embargo, no releva al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones respecto de los frentes actualmente habilitados ni de alcanzar los rendimientos requeridos durante el plazo adicional.

4. DETERMINACIÓN DEL PLAZO ADICIONAL

Esta Interventoría reitera que la procedencia de la Prórroga No. 2 no se fundamenta en una restitución automática del tiempo empleado en el trámite ambiental, en una equivalencia matemática entre porcentaje de atraso y tiempo adicional, ni en la sola existencia de actividades pendientes de ejecución.

El término solicitado debe analizarse a partir de la fecha efectiva de habilitación del frente y de la programación necesaria para culminar el Puente Peatonal Tortuga, considerando las relaciones técnicas de precedencia y concurrencia existentes entre las actividades de movilización, preparación del terreno, pilotaje, armado de acero, cimentación, fabricación, protección, transporte y montaje de la estructura metálica, instalación de luminarias, colocación de pisos, terminaciones, pruebas, verificaciones y entrega funcional.

En este punto, resulta atendible la precisión incorporada por el Contratista según la cual determinadas actividades pueden ejecutarse concurrentemente, mientras otras corresponden a actividades predecesoras o sucesoras cuya duración no puede comprimirse indefinidamente sin afectar las condiciones técnicas, de seguridad y funcionalidad de la estructura.

Por consiguiente, la Interventoría considera que el plazo de cinco (5) meses continúa encontrándose técnicamente sustentado, siempre que se encuentre acompañado de una programación detallada, coherente con las condiciones actualmente existentes y sometida a seguimiento permanente por parte de la Interventoría y la Supervisión.

5. MEDIDAS DE RECUPERACIÓN Y CONTROL

Esta Interventoría encuentra procedentes las medidas propuestas por TICOM S.A. relacionadas con el reforzamiento del personal, ampliación de jornadas, concurrencia entre actividades de fabricación y cimentación cuando técnicamente resulte posible, presentación periódica de informes de avance, realización de comités semanales y establecimiento de hitos intermedios verificables.

En consecuencia, dichas medidas deberán incorporarse a la programación actualizada y constituirán instrumentos de seguimiento durante el periodo prorrogado. El Contratista deberá garantizar que, una vez habilitados jurídica, técnica y materialmente los frentes de trabajo, se dispongan oportunamente los recursos humanos, equipos, materiales y demás medios requeridos para su ejecución, sin que situaciones asociadas a rendimientos insuficientes, deficiencias de planeación o falta de recursos propios puedan trasladarse automáticamente como fundamento de nuevas ampliaciones del plazo.

6. ALCANCE DEL AVAL

Con fundamento en las consideraciones precedentes, y revisada integralmente la documentación complementaria presentada mediante comunicación MALECÓN-032-2026, el CONSORCIO ZAFIRO RATIFICA Y COMPLEMENTA EL AVAL FAVORABLE previamente otorgado para la Prórroga No. 2 del Contrato de Obra Pública No. CO1.PCCNTR.7380933 de 2025 por un término de cinco (5) meses, comprendido entre el 12 de septiembre de 2026 y el 11 de febrero de 2027, inclusive.

La presente decisión se fundamenta particularmente en la incidencia que sobre la programación del Puente Peatonal Tortuga tuvieron el trámite y habilitación jurídica de la autorización de ocupación de cauce, la definición y evaluación de los diseños estructurales definitivos y la necesidad de desarrollar, a partir de la habilitación efectiva del frente, la secuencia de actividades requerida para culminar integralmente este componente.

El presente alcance no constituye declaración general de inimputabilidad respecto de la totalidad de las desviaciones registradas durante la ejecución contractual, ni modifica la distribución de riesgos, obligaciones o responsabilidades establecidas en el contrato. Las demás actividades pendientes deberán ejecutarse conforme a la programación aprobada y estarán sometidas al seguimiento técnico, administrativo y contractual de esta Interventoría.

De igual manera, la ratificación del aval no comporta reconocimiento de mayores costos, mayores permanencias, compensaciones, indemnizaciones ni restablecimiento económico alguno. Cualquier solicitud de naturaleza económica deberá ser objeto de análisis independiente, previa acreditación de sus presupuestos técnicos, jurídicos, financieros y contractuales.

CONCLUSIÓN

A partir de la nueva información allegada y de las precisiones efectuadas, esta Interventoría considera que se mantienen las condiciones técnicas y contractuales que sustentaron el aval favorable a la Prórroga No. 2, quedando complementada su motivación respecto de la habilitación jurídica del permiso ambiental, la definición de la geometría estructural definitiva del Puente Peatonal Tortuga y la metodología empleada para determinar el plazo requerido para culminar su ejecución.

En consecuencia, el CONSORCIO ZAFIRO RATIFICA FORMALMENTE EL AVAL FAVORABLE para ampliar el plazo del Contrato de Obra Pública No. CO1.PCCNTR.7380933 de 2025 por cinco (5) meses, hasta el 11 de febrero de 2027, y recomienda a la Entidad Contratante adelantar las actuaciones administrativas y contractuales necesarias para su formalización.

La aprobación deberá acompañarse de la programación actualizada, los mecanismos de seguimiento indicados y el cumplimiento estricto de las medidas de recuperación y optimización propuestas por el Contratista.

Cordialmente,

EXPIDE FORMALMENTE AVAL.

En virtud del riguroso análisis técnico, contractual, administrativo, jurídico y de programación realizado, el CONSORCIO ZAFIRO, en calidad de Interventoría del Contrato de Obra Pública No. CO1.PCCNTR.7380933 de 2025, EXPIDE FORMALMENTE AVAL a la solicitud de Prórroga No. 2 presentada por el Contratista TICOM S.A., por un término de cinco (5) meses. El aval corresponde al periodo comprendido entre el 12 de septiembre de 2026 y el 11 de febrero de 2027, inclusive

SOLICITUD DE LA INTERVENTORÍA

Con fundamento en el análisis técnico y contractual anteriormente expuesto, esta Interventoría solicita a la Entidad Contratante:

1. Aprobar el aval otorgado por esta Interventoría a la solicitud de Prórroga No. 2 presentada por el Contratista TICOM S.A.
2. Tramitar y formalizar la Prórroga No. 2 del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.7380933 de 2025 por cinco (5) meses, estableciendo como nueva fecha de terminación el 11 de febrero de 2027.
3. Adoptar como instrumento de seguimiento la programación actualizada presentada para la ejecución del plazo prorrogado, verificando el cumplimiento de las actividades, rendimientos, precedencias y metas establecidas.

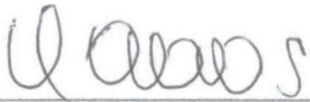
PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente se solicita:

1. Aprobar el AVAL emitido por esta Interventoría a la solicitud de Prórroga No. 2 del Contrato de Obra Pública No. CO1.PCCNTR.7380933 de 2025.
2. Autorizar el trámite y formalización de la Prórroga No. 2 por cinco (5) meses, desde el 12 de septiembre de 2026 hasta el 11 de febrero de 2027.
3. Adelantar las gestiones necesarias para garantizar la solución de las restricciones que actualmente afectan la ejecución de los frentes señalados.
- 4.

Anexos:

1. Solicitud de Prórroga No. 2 presentada por el Contratista TICOM S.A., comunicación MALECÓN-029-2026.
2. Programación de obra actualizada.
3. Soportes técnicos y documentales de las restricciones identificadas.



LILIANA MARGARITA ARAOS BERARDINELLI

Representante Legal

CONSORCIO ZAFIRO

mbarros@hmingenieria.com